



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 537/2024

En Madrid, a 21 de noviembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX y D^a XXX y D. XXX contra las Actas nº 13 y nº14, de 29 de octubre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Pádel.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 19 de noviembre de 2024, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX y D^a. XXX y D. XXX contra las Actas nº 13 y nº14, de 29 de octubre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Pádel.

En relación a los actos recurridos: el Acta nº 13 de la Junta Electoral, de 11 de noviembre de 2024, desestima las reclamaciones relativas al desarrollo de las votaciones y solicitud de anulación de las mismas y el Acta nº 14, de 11 de noviembre de 2024, proclama los resultados provisionales de las votaciones a miembros de la Asamblea General

Los recurrentes solicitan de este Tribunal Administrativo del Deporte que se sirva anular los acuerdos impugnados del Acta nº 13 y la correlativa proclamación de resultados provisionales de las votaciones a la Asamblea, contenidos en el Acta nº 14, con anulación de las votaciones efectuadas y retroacción de las actuaciones para la repetición de las votaciones en nueva fecha no incompatible o, en su defecto expresamente autorizada por el CSD, con nueva apertura de plazo para solicitar el voto no presencial.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la Federación Española de Pádel emitió el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en



el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. La pretensión de los recurrentes de anulación del Acta nº 13 y la correlativa proclamación de resultados provisionales de las votaciones a la Asamblea, contenidos en el Acta nº 14, con anulación de las votaciones efectuadas y retroacción de las actuaciones para la repetición de las votaciones carece de forma sobrevenida de objeto ya que este Tribunal Administrativo del Deporte mediante Resolución nº 535/2024, de 21 de noviembre, estimando recurso interpuesto contra el Acta nº10 de la Junta Electoral de la la Federación Española de Pádel y ordena la fijación de una nueva fecha para las votaciones.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

ARCHIVAR por carencia sobrevenida de objeto del recurso formulado por por D. XXX y D^a. XXX y D. XXX contra las Actas nº 13 y nº14, de 29 de octubre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Pádel.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

